



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a • Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstequi
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

Decreto 27/2011, de 8 de abril, por el que se regulan los espectáculos taurinos populares en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación aplicable a la organización y desarrollo de los espectáculos taurinos populares que se celebren en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como el procedimiento administrativo de autorización.

2. A los efectos de este reglamento, se entiende por espectáculos taurinos populares en la Comunidad Autónoma de La Rioja, los festejos en los que se utilizan reses de raza bovina de lidia para el recreo y fomento de la afición, sin que la muerte del animal se produzca en presencia del público.

Artículo 2 Clases de festejos populares

Con carácter general se considerarán espectáculos taurinos populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, los siguientes:

- a) Encierros.
- b) Suelta de reses.
- c) Exhibición y concurso de cortes y anillas.
- d) Festejos tradicionales.
- e) Bolsines Taurinos.

Artículo 5 bis

Los espectáculos celebrados por otros municipios distintos a los previstos en el artículo 3.4 que por sus particularidades merezcan ser declarados como tradicionales requerirán su reconocimiento como tales por resolución del Consejero competente y que será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja.

d) Previsión de las condiciones médico-sanitarias generales que se vayan a utilizar y previsión de las medidas de seguridad a adoptar en el desarrollo del espectáculo.

Artículo 5 bis introducido por el apartado dos del artículo único del D. [LA RIOJA] 29/2014, 4 julio, por el que se modifica el D. 27/2011, 8 abril, por el que se regulan los espectáculos taurinos populares en la Comunidad Autónoma de La Rioja («B.O.L.R.» 14 julio). Vigencia: 15 julio 2014



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstequi
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

Sección 2 Encierros, suelta de reses, exhibición y concurso de cortes y anillas

Artículo 12 Solicitud y documentación.

e) Certificado de la empresa organizadora donde se ponga de manifiesto que existe un contrato con los profesionales sanitarios que establece el artículo 20, para la asistencia sanitaria de todos los asistentes y participantes en el festejo de que se trate, figurando día y hora de la asistencia y número de colegiados profesionales y un certificado del médico responsable en el que haga constar que los servicios médicos e instalaciones sanitarias reúnen las condiciones higiénico-sanitarias y son suficientes para los festejos anunciados. En las plazas permanentes será suficiente con presentar este certificado al solicitar el primer festejo que se celebre en el año natural.

f) *Certificado de la empresa organizadora donde se ponga de manifiesto la asistencia de ambulancia de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de este Decreto y de que esta se hallará disponible en exclusiva durante toda la duración del festejo.*

Artículo 16 Delegado de la autoridad.

1.- b) *Suspender el espectáculo por alguna de las causas siguientes:*

2º. *No reunir las condiciones médico-sanitarias exigidas o que éstas resulten insuficientes a medida que se vaya desarrollando.*

Artículo 18 Colaboradores voluntarios

1. Los colaboradores voluntarios son aquéllas personas, identificadas con un brazalete de color rojo vivo, que están habilitados como tales entre aficionados cualificados con conocimiento y aptitud suficiente para desarrollar las funciones que se les encomiende por el director de lidia y, en especial, impedir accidentes o limitar sus consecuencias, así como **prestar su apoyo al servicio de asistencia sanitaria en las funciones de atención y evacuación de heridos.**

Capítulo IV Condiciones sanitarias

Artículo 19 Servicios sanitarios

1. En la celebración de cualquier festejo taurino popular deberán habilitarse por el organizador las adecuadas instalaciones para la atención sanitaria de heridos.

2. En los festejos que se celebren en vías o plazas urbanas y en plazas de toros portátiles la asistencia sanitaria deberá prestarse bien en un local habilitado al efecto, no distante del lugar del festejo más de 50 metros o en una ambulancia adecuada que permita dicha asistencia. Para los que se celebren en plazas de toros permanentes la asistencia se prestará en la enfermería de la plaza de toros.



JUNTA DIRECTIVA

Presidente

Dr. D. Pascual González
Masegosa (Albacete)

Secretario

Dr. D. Enrique Crespo
Rubio (Madrid)

Vicesecretario

Dr. D. Octavio Mulet Zayas
(Sevilla)

Tesorero

Dr. D. Ricardo Iglesias
Delgado (Coria-Cáceres)

Contador

Dr. D. Elsa Jiménez Vicente
(Cuenca)

Vicepresidentes de Zona:

Zona I. (SUR):

Dr. D. Rafael Fuentes
Martos (Úbeda-Jaén)

Zona II. (OESTE):

Dr. D. Jesús Cuesta García
(Albacete)

Zona II. Bis (OESTE):

Antonio M^a Mateo
Gutiérrez. (Valladolid)

Zona III. (ESTE):

Dra. M^a Pilar Val-Carreres
Rivera (Zaragoza)

Zona IV. (NORTE):

Dr. D. Miguel Corcóstegui
Pardo (Bilbao)

Zona V. (MADRID):

Dr. D. Eduardo Hevia Sierra
(Madrid)

En cualquier caso siempre habrá una ambulancia de soporte vital básico en los festejos que participen reses hembras o machos con edad inferior a 3 años y dos ambulancias una de soporte vital básico y otra de soporte vital avanzado en los festejos que participen machos que superen los 3 años. Éstas deberán hallarse presentes media hora antes del inicio del cualquier espectáculo y durante todo el tiempo de su duración.

3. Las mencionadas instalaciones deberán estar convenientemente señalizadas y libres de obstáculos que impidan la inmediata evacuación de posibles heridos.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del presente artículo, cuando en función de la envergadura del festejo o el volumen de asistencia de público así lo aconseje, la autoridad competente para otorgar la autorización del festejo, podrá exigir al organizador que se incremente la dotación mínima de medios de evacuación de heridos.

Artículo 20 Equipo médico

1. La contratación del equipo médico que atienda sanitariamente a los heridos que se produzcan con ocasión de la celebración del festejo correrá de cuenta del organizador del mismo.

2. El equipo médico del festejo estará compuesto, como mínimo, de un médico y un ATS o diplomado en enfermería, pudiéndose exigir la presencia de dos médicos en aquéllos festejos en los que se considere que existe mayor riesgo.

3. Todos los miembros del equipo médico deberán personarse en el lugar de celebración del festejo con al menos 30 minutos de antelación al inicio del mismo, sin que se puedan ausentar de las instalaciones sanitarias durante todo el tiempo que dure su desarrollo.